

RESOLUCIÓN No.**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES****EL SUBDIRECTOR DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",****En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y****CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia en el Subdirector General de Servicio al Cliente para "...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° RE-04421 del 11 de noviembre de 2022, comunicada mediante aviso el día 28 de noviembre de 2022, se impuso una medida preventiva de suspensión inmediata de las siguientes actividades:

"(1) los movimientos de tierra desarrollados dentro del predio con FMI, 017-9955, sin cumplir con los lineamientos ambientales establecidos en el Acuerdo Corporativo de Cornare N° 265 de 2011, toda vez que se evidenció que en el mismo no se han implementado las medidas de control de sedimento (2) la intervención a la ronda hídrica de la fuente Sin Nombre, tributante de la quebrada El Tigre, que discurre por la parte baja del predio identificado con FMI 017-9955, con la acumulación de material dentro de la misma, en un área de 780 metros². en una distancia entre cero (0) y cinco (5) metros del canal. interviniendo un tramo de 40 metros de longitud de la fuente hídrica; (3) la intervención del cauce de la fuente Sin Nombre. tributantes de la quebrada El Tigre, que discurre por la parte baja del predio identificado con FMI 017-9955 con el depósito de material al interior del cauce, derivado del arrastre y acumulación de sedimentos (4) la intervención de un pequeño cuerpo de agua. localizado en las coordenadas 5°58'31.00"N: 75°29'8.80-O. tributante de la fuente Sin Nombre, afluente de la quebrada El Tigre. que discurre por la parte baja del predio identificado con FMI 017-9955, con el depósito de material. con una capa de aproximadamente 20 centímetros sobre el cauce y su nacimiento, obstruyendo su línea de drenaje. Las intervenciones a las fuentes hídricas y la ronda de protección de las mismas, es generada por los movimientos de tierra realizados en la parte alta del terreno, sin las correspondientes medidas de manejo ambiental Actividades llevadas a cabo en el predio ya mencionado, ubicado en la vereda Tabacal del municipio de El Retiro, y evidenciadas por esta Autoridad Ambiental el día 26 de octubre de 2022. en visita que se registró mediante informe técnico IT-06973 del 03 de noviembre de 2022"

Medida que se impuso a los señores JORGE IGNACIO GAVIRIA GAVIRIA, identificado con c.c. 1.040.035.339, JUAN FERNANDO GAVIRIA GAVIRIA, identificado con c.c. 15.383.834, FABIO NELSON GAVIRIA GAVIRIA, identificado con c.c. 1.040.181.945, MÓNICA MARÍA GAVIRIA GAVIRIA, identificada con c.c. 43.689.158, LUZ MARY GAVIRIA GAVIRIA, identificada con c.c. 39.187.981, MARÍA LILIA GAVIRIA RUIZ, identificada con c.c. 39.188.591, MARÍA LUZ DARY CEBALLOS MARTÍNEZ, identificada con c.c. 39.188.439, FRANCISCO ANTONIO VASQUEZ VALENCIA, identificada con c.c. 70.724.357, YOVANNY ARGIRO CASTAÑEDA ROLDÁN, identificado con c.c. 11.441.450 y MÓNICA ALEJANDRA VÁSQUEZ CEBALLOS, identificada con c.c. 1.036.936.584.

Así mismo, en el artículo segundo de la citada Resolución se requirió lo siguiente:

- “1. Recuperar las zonas intervenidas, asociadas al nacimiento de aguas y la fuente sin nombre, a las condiciones previas a su intervención, sin causar afectaciones a la misma, lo cual implica el retiro del material dispuesto sobre las rondas de protección de los cuerpos de agua y la limpieza manual de los dos cauces que presentan depósito de sedimento.*
- 2. Implementar obras de control y retención de sedimentos encaminadas a evitar que el material suelto y expuesto, sea arrastrado y/o depositado hacia alguno de los tramos de las fuentes o a nacimientos de agua que discurren por el inmueble.*
- 3. Acoger los retiros correspondientes a la ronda hídrica de los cuerpos de agua que se encuentren al predio, los cuales corresponden a 30 metros radiales de los nacimientos, y 10 metros de retiro a cada margen del canal.*
- 4. Informar, en un término de 10 días hábiles, contados a partir de la comunicación de la presente medida, lo siguiente:*
 - Cual es la finalidad de las actividades de movimiento de tierra evidenciadas en el predio?.*
 - Remitir copia de las licencias de construcción y autorizaciones emitidas por la Administración Municipal.*
 - Informar quien es el responsable directo de las actividades ejecutadas.”*

Que mediante oficio con radicado CS-11728 del 11 de noviembre de 2022, se comunicó la Resolución RE-04421-2022 al municipio de El Retiro, para que realice las acciones de su competencia.

Que mediante escrito con radicado CE-06458 del 21 de abril de 2023, los señores YOVANNY ARGIRO CASTAÑEDA, MÓNICA ALEJANDRA VÁSQUEZ CEBALLOS, LUZ DARY CEBALLOS MARTÍNEZ y FRANCISCO ANTONIO VASQUEZ, dan respuesta a la medida preventiva impuesta mediante la Resolución RE-04421-2022, en la cual informan entre otras cosas lo siguiente:

“... Se le realizó mantenimiento a dos banqueros ya existentes, ya que se encontraban muy en rastrojados.

Aun no se han solicitado las correspondientes licencias de construcción porque en el momento la finalidad no es construir por ahora cuando se vaya a construir se solicitan los permisos correspondientes, solo se realizó mantenimiento al predio por que se estaban ingresando personas desconocidas, nos dimos cuenta porque estaban poniendo a pastorear animales y se encontró cagajón de caballo y una parte estaconada, nosotros compramos y casi no íbamos al predio.

Los responsables de los mantenimientos de los banqueros: La señora Maria Lilia Gaviria Ruiz le hicieron una entrada a su predio. El señor Yovanny Castañeda Roldan y Mónica Alejandra Vásquez realizaron mantenimiento a un banco ya existente. La señora Luz Dary Ceballos Martínez y Francisco Antonio Vásquez realizaron mantenimiento a un banco ya existente.

Se realizó lo siguiente para recuperar la fuente sin nombre, sin causar afectaciones a la misma:

- Se instaló una barrera para controlar el material suelto y que no sea arrastrado por las fuertes lluvias a la fuente hídrica.
- Se sembraron plantas que generan sombra y protección al agua para de esta manera tratar de aumentar el caudal.
- Se limpiaron las laderas de la fuente de sedimentos contaminantes.
- No estamos afectando las laderas de la fuente hídrica ya que los banqueros se encuentran a 50 metros de distancia del caudal.
- El material flojo se compacto bien para que no se deslizara a la fuente hídrica.”

Que el día 22 de mayo de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de lo requerido en la Resolución RE-04421-2022, lo anterior generó el informe técnico IT-04205 del 01 de julio de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

“En la visita ejecutada al predio denominado PK_6072001000002100147 matrícula FMI:017-0009955, ubicado en la vereda Tabacal del municipio de El Retiro, Ubicación 5°58'32.953N 75°29'4.991W, se realizó la verificación de las siguientes acciones:

26.1 Se verifica el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución RE-04421-2022 mediante la cual se impuso una medida preventiva. Las acciones correctivas han sido implementadas satisfactoriamente.

26.2 Las zonas de pendiente donde se depositó material de movimientos de tierra se encuentran estables y revegetalizadas.

26.3 No se observan nuevas acciones de intervención al suelo, maquinaria o personal laborando.

26.4 Con respecto a las rondas hídricas, se encuentran en proceso de revegetalización con suspensión de intervenciones al suelo, se observan distancias superiores a los 10 metros paralelo a fuentes hídricas y 30 metros radiales.

26.5 Con relación a la licencia de construcción, los propietarios aún no han solicitado dicho permiso ante el ente territorial, manifestando que no tienen intención inmediata de construir. No se observan vallas informativas sobre acciones catastrales del predio.

26.6 En general se ha cumplido satisfactoriamente con las medidas preventivas impuestas por la Corporación, entre las cuales están las actividades de mantenimiento realizadas en los banqueros existentes han sido ejecutadas de manera responsable, implementando las medidas de protección ambiental necesarias y la recuperación de las áreas intervenidas y la protección de los recursos hídricos evidencian un manejo ambiental adecuado del predio.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir

y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Frente al levantamiento de la medida preventiva

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”*

Frente al archivo:

Que la Ley 1437 de 2011, establece que *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo establecido en el informe técnico IT-04205 del 01 de julio de 2025, se procederá a levantar la medida la medida preventiva de suspensión inmediata de actividades impuesta mediante la Resolución N° RE-04421 del 11 de noviembre de 2022, a los señores JORGE IGNACIO GAVIRIA GAVIRIA, identificado con c.c. 1.040.035.339, JUAN FERNANDO GAVIRIA GAVIRIA, identificado con c.c. 15.383.834, FABIO NELSON GAVIRIA GAVIRIA, identificado con c.c. 1.040.181.945, MÓNICA MARÍA GAVIRIA GAVIRIA, identificada con c.c. 43.689.158, LUZ MARY GAVIRIA GAVIRIA, identificada con c.c. 39.187.981, MARÍA LILIA GAVIRIA RUIZ, identificada con c.c. 39.188.591, MARÍA LUZ DARY CEBALLOS MARTÍNEZ, identificada con c.c. 39.188.439, FRANCISCO ANTONIO VASQUEZ VALENCIA, identificada con c.c. 70.724.357, YOVANNY ARGIRO CASTAÑEDA ROLDÁN, identificado con c.c. 11.441.450 y MÓNICA ALEJANDRA VÁSQUEZ CEBALLOS, identificada con c.c. 1.036.936.584, lo anterior teniendo en cuenta que, tal como se evidenció en la visita técnica realizada el día 22 de mayo de 2025, se observó lo siguiente:

- No se observaron nuevas intervenciones ambientales ni movimientos de tierras en el predio con FMI 017-9955, en ese orden de ideas, se suspendieron las intervenciones a la ronda hídrica de la fuente sin nombre tributante de la Quebrada El Tigre, así como las intervenciones a su cauce natural con el depósito de material, de igual modo, no se observaron intervenciones al pequeño cuerpo de agua localizado en las coordenadas 5°58'31.00"N: 75°29'8.80-O producto del depósito de material.

- Se restableció las zonas intervenidas asociadas al nacimiento de aguas, ronda hídrica y el cauce natural de la fuente Sin Nombre identificada en campo, pues actualmente se encuentran con buena cobertura vegetal, sin sedimentación y con obras de retención se sedimentos.
- Con respecto a las rondas hídricas, se encuentran en proceso de revegetalización con suspensión de intervenciones al suelo, se observan distancias superiores a los 10 metros paralelo a fuentes hídricas y 30 metros radiales. Por lo cual se cumple con lo dispuesto en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011.
- Se implementaron acciones encaminadas a evitar que el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia los cuerpos de agua que discurren por el predio, ello teniendo en cuenta que, en la parte baja se evidencio una tela – tipo Zaran la cual evita el aporte de sedimentos a la fuente hídrica, de la misma forma la revegetalización y la suspensión de las actividades de intervención al suelo.
- Sobre la información solicitada, mediante escrito con radicado CE-06458-2023, los presuntos responsables indicaron que, la finalidad de las actividades fue producto de dos banqueros ya que se encontraban muy rastrojados, así mismo, adujeron que no se había solicitado la correspondiente licencia de construcción y finalmente informaron que los responsables fueron los señores YOVANNY ARGIRO CASTAÑEDA, MÓNICA ALEJANDRA VÁSQUEZ CEBALLOS, LUZ DARY CEBALLOS MARTINEZ y FRANCISCO ANTONIO VASQUEZ.

Considerando lo anterior y de conformidad con la evaluación del material probatorio que reposa en el expediente, se evidencia que han desaparecido las causas que motivaron la imposición de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución N° RE-04421 del 11 de noviembre de 2022, y por ende, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental referenciada, ya que, de la evaluación de las pruebas obrantes en el expediente, se evidencia que han desaparecido las causas por las cuales se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

Así mismo, considerando que no existen otras circunstancias ambientales que requieran de control y seguimiento dentro del expediente SCQ-131-1424-2022, se procederá con el archivo del mismo, el cual se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

PRUEBAS

- Escrito con radicado CE-06458-2023 del 21 de abril de 2023.
- Informe técnico con radicado IT-04205-2025 del 01 de julio de 2025.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA impuesta a los señores **JORGE IGNACIO GAVIRIA GAVIRIA**, identificado con c.c. 1.040.035.339, **JUAN FERNANDO GAVIRIA GAVIRIA**, identificado con c.c. 15.383.834, **FABIO NELSON GAVIRIA GAVIRIA**, identificado con c.c. 1.040.181.945, **MÓNICA MARÍA GAVIRIA GAVIRIA**, identificada con c.c. 43.689.158, **LUZ MARY GAVIRIA GAVIRIA**, identificada con c.c. 39.187.981, **MARÍA LILIA GAVIRIA RUIZ**, identificada con c.c. 39.188.591, **MARÍA LUZ DARY CEBALLOS MARTÍNEZ**, identificada con c.c. 39.188.439, **FRANCISCO ANTONIO VASQUEZ VALENCIA**, identificada con c.c. 70.724.357, **YOVANNY ARGIRO CASTAÑEDA ROLDÁN**, identificado con c.c. 11.441.450 y **MÓNICA ALEJANDRA VÁSQUEZ CEBALLOS**, identificada con c.c. 1.036.936.584, mediante la Resolución N° RE-04421 del 11 de noviembre de 2022, de conformidad con lo

expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa y considerando que las razones que motivaron su imposición han desaparecido.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a los señores **JORGE IGNACIO GAVIRIA GAVIRIA, JUAN FERNANDO GAVIRIA GAVIRIA, FABIO NELSON GAVIRIA GAVIRIA, MÓNICA MARÍA GAVIRIA GAVIRIA, LUZ MARY GAVIRIA GAVIRIA, MARÍA LILIA GAVIRIA RUIZ, MARÍA LUZ DARY CEBALLOS MARTÍNEZ, FRANCISCO ANTONIO VASQUEZ VALENCIA, YOVANNY ARGIRO CASTAÑEDA ROLDÁN y MÓNICA ALEJANDRA VÁSQUEZ CEBALLOS**, que el levantamiento de la medida preventiva no implica una autorización para desarrollar las actividades que motivaron su imposición.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, **ARCHIVAR** el expediente SCQ-131-1424-2022, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente actuación a los señores **JORGE IGNACIO GAVIRIA GAVIRIA, JUAN FERNANDO GAVIRIA GAVIRIA, FABIO NELSON GAVIRIA GAVIRIA, MÓNICA MARÍA GAVIRIA GAVIRIA, LUZ MARY GAVIRIA GAVIRIA, MARÍA LILIA GAVIRIA RUIZ, MARÍA LUZ DARY CEBALLOS MARTÍNEZ, FRANCISCO ANTONIO VASQUEZ VALENCIA, YOVANNY ARGIRO CASTAÑEDA ROLDÁN, MÓNICA ALEJANDRA VÁSQUEZ CEBALLOS** y para lo de su competencia al municipio de **EL RETIRO** a través de su alcalde el señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra el presente acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: SCQ-131-1424-2022

Proyectó: Joseph Nicolás 14/07/2025

Revisó: Catalina A

Aprobó: John M

Técnico: Boris Botero

Dependencia: Servicio al Cliente

Asunto: RESOLUCION

Motivo: SCQ-131-1424-2022

Fecha firma: 22/07/2025

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 34fd8105-409c-40d8-8933-57da3ec3ee3d



COPIA CONTROLADA